



GD-F-008 V.13

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000004115 DEL 18/02/2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una (1) vacante del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Secretaría General.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555

correo@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 19, en la Secretaría General.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 150 del 29 de enero de 2021, del cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recaía sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.650.187, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, quien se posesionó en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, ya no puede ser tenida en cuenta para el encargo.

Que posteriormente, el derecho preferente fue cedido a la funcionaria **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, quien no se pronunció interesada en este estudio de encargo dentro del término establecido para tal efecto, trasladando el derecho preferente al siguiente funcionario del listado.

Que por lo anterior, **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.923.813, recibió el derecho preferente, sin embargo, como tomó posesión de un empleo del mismo grado y nivel el pasado 21 de febrero de 2021, ya no cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo.

Que en consecuencia, el derecho al encargo fue transferido a **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, identificada con cédula 32.682.370, quien por medio de correo electrónico remitido el 1° de febrero de 2021, informó que no estaba interesada en este estudio de encargo.

Que derivado de lo anterior, **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.382.697, recibió el derecho al encargo, sin embargo, no se pronunció interesado en el mismo dentro del término dispuesto para tal fin.

Luego de esto, sería la funcionaria **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 51.969.068, la siguiente funcionaria en la lista del derecho preferente, quien tomó posesión de un empleo del mismo grado y nivel el pasado 3 de febrero, dejando de cumplir con los requisitos para ser encargada en el empleo.

Así mismo, **DORA ARAQUE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 46.661.904, recibiría el derecho preferente, pero como también tomó posesión de un empleo del mismo grado y nivel, automáticamente cedería el derecho preferente al siguiente colaborador enlistado en el estudio de encargo.

Que en consecuencia, **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.866.696, pasó a ostentar el derecho preferente para el estudio de encargo, quien no se pronunció como interesada en el estudio de encargo, durante el término establecido para tal efecto, cediendo automáticamente este derecho.

Finalmente, la funcionaria **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.219.145, obtendría el derecho preferente para el encargo, sin embargo, al haber tomado posesión de un empleo del mismo grado y nivel el pasado 3 de febrero de 2021, ya no cumplía con los requisitos para ser encargada en el empleo.

Que al no existir ningún funcionario que ostente el derecho preferente para ser encargado en la vacante a la fecha de culminación de publicación, el estudio de encargo fue declarado **DESIERTO**.

Que se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **LADY KATHERINE GUAYACUNDO DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.368.814 de Bogotá, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar nombramiento provisional a **LADY KATHERINE GUAYACUNDO DUARTE**, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuido en la Secretaría General.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **LADY KATHERINE GUAYACUNDO DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.368.814 de Bogotá, en el empleo vacante de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuido en la Secretaría General.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a **LADY KATHERINE GUAYACUNDO DUARTE**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a **LADY KATHERINE GUAYACUNDO DUARTE**, al correo electrónico kathe609@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Contratista GATH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes – Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General